TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-95/2021

DENUNCIANTE:
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

DENUNCIADA:
MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, OTRORA CANDIDATA A LA GUBERNATURA DE BAJA CALIFORNIA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/170/2021

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
MAGISTRADA ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, once de enero de dos mil veintidós.- - -
Visto el estado de autos, se advierte que mediante proveído de veinticinco de septiembre, se ordenó a la autoridad instructora lo siguiente:

1) **Remitir** el anexo referido en el oficio número IEEBC/SE/6175/2021, de siete de junio signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, o realizar la diligencia de verificación y certificación de la liga electrónica referida en dicho documento, relacionada con las *denominaciones o razones sociales de las personas físicas y morales interesadas y que pretenden realizar encuestas de salida o conteos rápidos no institucionales para las elecciones locales*;
2) **Requerir** a "Polígono Consultores" y/o "El Monitoreo información respecto a si existe un contrato celebrado entre la otrora candidata a la Gubernatura, Marina del Pilar Ávila Olmeda y/o alguno de los partidos políticos pertenecientes a la Coalición "Juntos Haremos Historia", para realizar y difundir la encuesta denunciada;
3) **Emplazar a la totalidad de los denunciados**, de conformidad a las disposiciones de los artículos 29, numerales 3 y 5; 30, numeral 3, y 59, numeral 3, todos del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Remitiendo las constancias que lo acrediten;

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

4) Una vez hecho lo anterior, y cerciorándose de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá **celebrar la audiencia de pruebas y alegatos**, remitiendo las constancias que acrediten a cabalidad lo señalado.

Ahora bien, con relación al seguimiento dado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en lo sucesivo "**UTCE**", se advierte de constancias lo siguiente: -

- **Acuerdo de veintinueve de septiembre,** signado por la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en donde ordena la realización de las diligencias indicadas por este Tribunal.

- **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC687/20-10-2021**. Elaborada con motivo de la diligencia de verificación de la página de internet de "el monitoreo".

- Acuerdo de veintidós de octubre, que tuvo por recibido el documento denominado; *"Listado de personas físicas y morales acreditadas para realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales el próximo seis de junio de dos mil veintiuno*", así como el diverso documento denominado "*Séptimo informe que presenta el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144 numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional electoral en Materia de Encuetas y sondeos de opinión*".

- Acuerdo de seis de diciembre, que tiene por recibido el escrito presentado por Héctor Rafael Díaz López, propietario de la negociación comercialmente conocida como "Polígono Consultores" y/o "El monitoreo", mediante el que atiende requerimiento de información.

- **Oficios de emplazamiento.**

- **Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos,** celebrada el cuatro de enero de dos mil veintidós.

Del análisis comparativo entre el requerimiento realizado y las actuaciones remitidas por la UTCE, se aprecia que esta dio cumplimiento con los puntos 1 a 3 del acuerdo de reposición de veinticinco de septiembre antes detallado, no obstante, omitió cerciorarse respecto de que en el sumario obraran las diligencias necesarias para la correcta resolución del asunto, lo anterior debido a que, de una revisión del Anexo I en que constan las actuaciones llevadas a cabo por la citada Unidad Técnica, se advirtió lo siguiente:

- Que del escrito presentado en fecha seis de diciembre por el denunciado Héctor Rafael Díaz López, se advierte que éste refiere que los resultados de la encuesta de salida que se visualizan en el video denunciado, fueron copiados o tomados de la transmisión realizada por el canal de noticias denominado PSN, de lo que se advierte la probable participación de una aparente diversa persona moral en los hechos materia de denuncia, sin que la UTCE se hubiese ocupado de determinar lo conducente.

- Se advierte además que al citado escrito de seis de diciembre, se acompañaron diversas pruebas documentales, sin que estas hubiesen sido relacionadas, admitidas o desechadas en la audiencia de pruebas y alegatos.

- De los documentos relacionados con el listado de personas físicas y morales acreditadas que llevaron a cabo, así como del Informe del Secretario Ejecutivo del Instituto, se advierte adicionalmente la probable contravención a los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 170 de le Ley Electoral del Estado de Baja California. No obstante el emplazamiento –en lo que aquí interesa- fue realizado únicamente con motivo del párrafo segundo del citado artículo.

Las precisiones aquí contenidas, resultan necesarias para la correcta resolución del expediente, además de que la UTCE tiene plenas facultades para recabar y realizar las diligencias en comento, lo que se sustenta en los criterios emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en los siguientes rubros: **"FACULTADES INVESTIGATIVAS IMPLÍCITAS. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISPONE DE"** y **"FACULTAD INVESTIGATIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU OBJETO Y CONSECUENCIA."** y tesis aisladas y jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO"** y **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LOS RESULTADOS DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES PODRÁN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA RESOLVER EL FONDO DE LA DENUNCIA"**. Precisado lo anterior, con fundamento en el artículo 381 fracción III de la Ley Electoral de Estado de Baja California, se dicta el siguiente acuerdo: -

- **ACUERDO:** - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PRIMERO. Se tiene a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando cumplimiento parcial al requerimiento efectuado por auto de veinticinco de

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

septiembre, en que se ordenó la reposición del Procedimiento Especial Sancionador que dio origen al presente expediente. - - - - - -

SEGUNDO. Analizado lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/170/2021 NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO,** pues de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, incumplió con su obligación de investigación, esto mediante omisión de la realización de actos indispensables para la debida instrucción del sumario. - - - -

TERCERO. Se **ordena** la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, lo siguiente:

1. Atentos a las constancias que obran en el expediente, especialmente del escrito de seis de diciembre de dos mil veintiuno presentado por Héctor Rafael Díaz López, se advierte que el denunciado informa que el video materia de reclamo, fue extraído de una transmisión realizada en un canal de noticias de televisión denominado PSN. Además de autos se desprende que, aparentemente en dicho canal televisivo se transmitieron encuestas de salida respecto de elecciones de múltiples estados del país, el día de la jornada electoral a las once treinta horas, atentos a lo narrado en la denuncia, así como dos diversas trasmisiones adicionales, que tentativamente acontecieron a las catorce treinta y diecisiete treinta horas de ese mismo días, esto es, todas ellas cuando aún no acontecía el cierre de casillas electorales.

   Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 14 numerales 2, 3 y 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, **se ordena a la UTCE la escisión** de la presente causa, a efecto de que con copia certificada de la totalidad de las constancias del expediente, dé la vista correspondiente a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, para que dicha autoridad en el ámbito de su competencia, **si así lo considera,** emita los requerimientos oportunos y determine lo conducente **por lo que hace al citado canal de noticias** del que se advierte su probable participación en los hechos materia de denuncia.

2. **Pronunciarse** respecto de las pruebas documentales ofrecidas por Héctor Rafael Díaz López, en su escrito presentado el seis de diciembre de dos mil veintiuno.

3. **Admitir** la denuncia y posteriormente **emplazar** a la totalidad de los denunciados, por las infracciones que se derivan de la totalidad de los párrafos del 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

4. Una vez hecho lo anterior, cerciorándose de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá **celebrar** la audiencia de pruebas y alegatos, remitiendo las constancias que acrediten a cabalidad lo señalado.

CUARTO. **Remítase** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original **IEEBC/UTCE/PES/170/2021.** -

NOTIFÍQUESE, en términos de ley. -
Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO,** ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe. - - -

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS